

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución No. SMV-155-24**  
**(De 26 de abril de 2024)**

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que Playa Escondida Beach Front, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, presentó mediante apoderado especial el 23 de febrero de 2024, solicitud de Terminación de Registro de Valores con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, correspondientes a la Resolución No.SMV-205-2021 de 30 de abril de 2021;

Que el Representante Legal del emisor ha declarado que la sociedad Playa Escondida Beach Front, S.A., ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documento fechado 8 de noviembre de 2023;

Que la sociedad Playa Escondida Beach Front, S.A., realizó las debidas publicaciones del correspondiente Aviso de Terminación de Registro en un diario de circulación nacional, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto y, además, consta en el expediente, nota de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., de fecha 27 de diciembre de 2023, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

**RESUELVE:**

**Primero:** Dar por terminado el Registro de Valores, de la sociedad Playa Escondida Beach Front, S.A., ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá correspondiente a la Resolución No.SMV-205-2021 de 30 de abril de 2021.

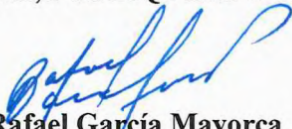
**Segundo:** La terminación de los registros de estos valores no exime a Playa Escondida Beach Front, S.A., del pago de montos adeudados a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos, multas impuestas u otros saldo o montos generados por las citadas resoluciones de registro de valores.

**Tercero:** Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento Legal:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Rafael García Mayorca**  
Director de Emisores